

Alerta informativa – diciembre 2024

# Reforma del Reglamento de Extranjería



**Juan Pablo Riesgo**  
Socio de People Advisory Services

**David López**  
Senior Manager de People Advisory Services

**Ana Millán**  
Manager de People Advisory Services

**Josefina Botero**  
Directora de People Advisory Services

**Consuelo Fernández**  
Manager de People Advisory Services

[El Boletín Oficial del Estado publicó el pasado 20 de noviembre](#) una modificación sustancial del Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

## Desarrollos clave

---

El Consejo de Ministros aprobó el pasado mes de noviembre un nuevo Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024, de 19 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

La aprobación de dicho Real Decreto no solo supone una ampliación y profundización de los cambios reglamentarios de los últimos años, sino que supone al mismo tiempo una reforma de gran alcance que modifica el enfoque vigente desde 2011 que regula los marcos normativos de los distintos procedimientos migratorios establecidos en la ley de extranjería vigente en España (Ley Orgánica 4/2000).

## Marco General - Objetivos

---

La reforma del Reglamento de Extranjería persigue ampliar los derechos de los extranjeros en España y facilitar su acceso tanto a permisos de residencia iniciales como a facilitar la regularización de aquellos extranjeros que se encuentran en situación irregular. Dichos objetivos pueden ser resumidos en los siguientes puntos:

- ▶ Facilitar el acceso de los extranjeros al mercado laboral.
- ▶ Optimización de las vías de entrada y permanencia regular de ciudadanos extranjeros.
- ▶ Ampliar y simplificar los permisos de residencia y trabajo para actividades temporales.
- ▶ Ofrecer mayor transparencia y posibilidades en el momento de modificar autorizaciones de residencia temporal, tratando de evitar situaciones de irregularidad sobrevenida derivadas de procesos administrativos.
- ▶ Ampliación de los mecanismos para otorgar residencias por circunstancias excepcionales (arraigos).
- ▶ Actualización de autorizaciones ya existentes basándose en tres principios clave: formación, empleo y familia.

## Puntos clave

---

### Principales novedades

El nuevo texto clarifica el esquema de autorizaciones en general, así como incluye modificaciones relevantes **resumidas** en los siguientes puntos:

- ▶ Reestructuración de los diferentes permisos, flexibilizando los requisitos necesarios para acceder a ellos así como simplificando los distintos trámites vigentes hasta el momento.
- ▶ Flexibilización de los procedimientos de gestión de contratación colectiva.
- ▶ Se mantiene la renovación por plazos de cuatro años de las autorizaciones de trabajo iniciales, pudiendo acceder a la residencia de larga duración habiendo renovado el permiso temporal una sola vez.

- ▶ Se mantiene la posibilidad de que los extranjeros en régimen de estancia matriculados en centros de educación superior trabajen hasta 30 horas semanales, y se amplía dicha posibilidad a ciertos estudiantes de Formación Profesional.
- ▶ Se amplían los familiares que tienen derecho a la reagrupación familiar, incluyendo a parejas no registradas que cumplan ciertos requisitos.
- ▶ Se implementa la autorización de residencia temporal para familiares de ciudadanos españoles.
- ▶ Se amplían igualmente los supuestos que permiten mantener la autorización de trabajo temporal en aquellos casos de cambio de empleador y/o despido.
- ▶ Se profundiza en las figuras del arraigo, con cinco modalidades: el social, sociolaboral, familiar, socioformativo y de segunda oportunidad. Este último supone una de las novedades más importantes de este nuevo Reglamento ya que permite regularizar su situación a personas que han tenido una autorización de residencia en los últimos dos años y no se hubiera renovado por diversas razones.
- ▶ Se flexibilizan además las condiciones y tiempo de permanencia mínima necesaria en España para la solicitud de arraigos/residencias por circunstancias excepcionales. Se amplía esta posibilidad además a personas en régimen de protección internacional.
- ▶ Se reconfigura el visado de búsqueda de empleo como visado de residencia durante 12 meses, destinado a descendientes de españoles y/o para profesionales de determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales.

## Entrada en vigor

---

Seis meses desde la aprobación **de** Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre **(20 de mayo de 2025)**.

## Pasos clave

---

EY continuará monitoreando estos desarrollos. Si tiene alguna pregunta, le recomendamos que se ponga en contacto con uno de nuestros profesionales de inmigración.

Consulte aquí las últimas [alertas fiscales y legales](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

Juan Pablo Riesgo Figuerola-Ferretti

[Juan.Pablo.Riesgo@es.ey.com](mailto:Juan.Pablo.Riesgo@es.ey.com)

Josefina Botero Escobar

[Josefina.Botero.Escobar@es.ey.com](mailto:Josefina.Botero.Escobar@es.ey.com)

David López Rodríguez

[David.Lopez.Rodriguez@es.ey.com](mailto:David.Lopez.Rodriguez@es.ey.com)

Consuelo Fernandez Algora

[Consuelo.Fernandez.Algora@es.ey.com](mailto:Consuelo.Fernandez.Algora@es.ey.com)

Ana Millán Morán

[Ana.Millan.Moran@es.ey.com](mailto:Ana.Millan.Moran@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2024 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

